

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Nombro Jefe de la Asesoría Jurídica de la Región Aérea Central al Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire, don Francisco Lous-tau Ferrán, cesando en comisión a las órdenes del General Jefe de dicha Región Aérea.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

SITUACIONES

Pasa a la situación de Disponible forzoso en la Zona Aérea de Baleares el Ayudante de tercera de Ingenieros Aeronáuticos, de la especialidad de Química, don Luis Riesgo Ménguez, que se encuentra destinado en los Servicios de dicha Zona Aérea.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

DESTINOS

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de fecha

4 de marzo último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 25), pasa destinado al Estado Mayor de la Zona Aérea de Marruecos, con carácter voluntario, el Capitán del Arma de Aviación (S. T.) don Luis Centeno Buendía, actualmente en comisión a las órdenes del General Jefe de la misma Zona Aérea.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 6 de abril último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 38), pasa destinado a la Dirección General de Aviación Civil, con carácter voluntario, el Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares del Aire don José María Salgado Fernández de Villabrillete, del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE número 87) y Orden aclaratoria de 20 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Juana Costa González al Capitán del Cuerpo de Intendencia del Aire don Francisco Pinillos Ortiz de Landaluce, desti-

nado en la Pagaduría Central de Haberes.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

TITULOS - ESCALAS

Por haber terminado con aprovechamiento sus estudios en la Escuela de Ayudantes de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos el personal que a continuación se relaciona, se les concede el título técnico de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico, de la especialidad de Aerotecnia, y son promovidos al empleo de Ayudante de tercera, con asimilación militar de Alférez y antigüedad de 30 de abril último, colocándose en la Escala por el orden que se cita, continuando afectos, en prácticas, a la citada Escuela hasta tanto se les adjudique el destino que les corresponda:

Don José Candelas León.
Don Juan Ignacio Marin Cubillas.
Don Francisco Campos López.
Don José Luis Goñi Ortiz.
Don José Gutiez Yuguero.
Don Jesús de la Cuesta Jiménez.
Don Juan Contreras Iniguez.
Don Manuel González Marin.
Don Joaquín Carlos Sanz Gutiérrez.

Don Luis Fe Martínez.

Madrid, 30 de abril de 1953.

G. GALLARZA

ESCALAS

Realizado el tercer periodo de instrucción, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del

Decreto de 24 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 93), causan alta en las Escalas de Complemento del Arma y Cuerpos que se indican y baja en la Milicia Aérea Universitaria, los Alféreces Eventuales de Complemento que a continuación se relacionan, cesando en su actual empleo y pasando al de Alférez de Complemento, con las antigüedades que se indican e intercalados con los de las suyas correspondientes con arreglo a la puntuación obtenida, quedando en situación de "Disponibilidad" en la Región o Zona Aérea que para cada uno de ellos se señala:

Arma de Aviación (S. V.).

Con antigüedad de 20 de septiembre de 1950.

Don Joaquín Iglesias del Pueyo, en la Región Aérea del Estrecho.

Don Jesús García Malo de Molina e Irigoyen, en la Región Aérea Central.

Don Bartolomé Vanrell Llompart, en la Zona Aérea de Baleares.

Con antigüedad de 20 de septiembre de 1951.

Don Gregorio Gallástegui Iturbe, en la Región Aérea Pirenaica.

Don Juan Marañón Cámara, en la Región Aérea Central.

Don Francisco Manuel Dauffi Font, en la Región Aérea de Levante.

Don Camilo Vila Masana, en la Región Aérea Pirenaica.

Don Rafael Sorolla Carbonell, en la Región Aérea de Levante.

Cuerpo Jurídico del Aire.

Con antigüedad de 20 de septiembre de 1951.

Don Vicente Guilarte Zapatero, en la Región Aérea Atlántica.

Cuerpo de Intendencia del Aire.

Con antigüedad de 20 de septiembre de 1950.

Don Pedro Luis García de los Huertos Ayuso, en la Región Aérea Central.

Don Mario Corviños Puyuelo, en la Región Aérea Pirenaica.

Cuerpo de Intervención del Aire.

Con antigüedad de 20 de septiembre de 1950.

Don Roberto Taub Longue, en la Región Aérea Central.

Escala de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.

Con antigüedad de 20 de septiembre de 1950.

Don Miguel Rico de la Calle, en la Región Aérea Atlántica.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

PERSONAL CIVIL

DESTINOS

Pasan a servir los destinos que se indican el personal de la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología que a continuación se relaciona:

Ayudante primero, equiparado a Jefe de Negociado de primera clase, don Orlando Bethemcourt Lugo, al Observatorio Meteorológico del Aeropuerto de Labacolla (Santiago de Compostela).

Ayudante primero, equiparado a Jefe de Negociado de primera clase, don José María Hervella Torrado, al Observatorio Meteorológico de Cabo Juby.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

Disposiciones de otros Ministerios

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dominga Téllez Dueñas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por doña Dominga Téllez Dueñas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1951 que le denegó su petición de reconocimiento de pensión de viudedad;

Resultando que en instancia fechada el 14 de octubre de 1946, doña Dominga Téllez Dueñas solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de la pensión de viudedad que pudiera co-

rresponderle por el fallecimiento de su esposo, Sargento Mecánico de Aviación don Luis Palomo García, ocurrido el 24 de mayo de 1938;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar requirió a la peticionaria para que manifestara las causas por las cuales no había promovido con anterioridad su expediente de reconocimiento de pensión contestando la señora Téllez Dueñas que "la razón de no haber hecho la petición dentro del plazo reglamentario fué el no conocer que le asistía este derecho, por la circunstancia de que su esposo fué muerto en zona roja y, por consiguiente, creyó no podrían alcanzarle estos beneficios, a la vista de cuyo escrito la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 14 de abril de 1951, denegar la expresada petición, por entender que había sido deducida después de transcurrido con exceso el plazo determinado en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para la reclamación de pensiones;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurriendo en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamentos de la misma que, a su juicio, no se había producido la prescripción en que se fundaba la resolución que impugnaba, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 1 de abril de 1939, el tracto prescriptivo debe correr desde el día en que la persona perjudicada cuente con los medios de justificación suficientes para hacer valer su derecho, y que no había solicitado anteriormente la pensión por no poder obtener la certificación de defunción de su esposo, ya que éste falleció en período de guerra, sin que quedara constancia del hecho en el Registro, habiéndole sido preciso acudir al expediente judicial de declaración de fallecimiento ante el Juzgado de Primera

Instancia de Getafe para conseguir la inscripción de defunción, como acredita mediante testimonio del auto del referido Juzgado, por el que se acuerda, después de practicada la afirmación prevista en el Decreto y Orden del 8 y 10 de noviembre de 1936, respectivamente, la inscripción en el Registro Civil de la defunción de don Luis Palomo García, auto fechado el 29 de noviembre de 1950;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar expresamente el recurso de reposición el 3 de julio de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, habiéndose alegado por la Administración la prescripción del derecho a pensión que pueda asistir a la recurrente, es preciso, ante todo, examinar si se produce o no tal supuesto;

Considerando que en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece que "prescribirá el derecho a las pensiones de viudedad cuando no hubieran sido reclamadas dentro del plazo de los cinco años siguientes a la fecha de la defunción del causante"; y habiendo tenido lugar el fallecimiento del esposo de la recurrente en el presente caso en el mes de mayo de 1938, y acreditándose igualmente en el expediente que la interesada no formuló su petición de reconocimiento de pensión de

viudedad hasta el 14 de octubre de 1946, es evidente que ha prescrito su derecho, sin que puedan prevalecer, en contra del anterior razonamiento, las alegaciones formuladas por la recurrente en sus escritos de reposición y agravios en el sentido de pretenderse justificar la falta de presentación de su solicitud de pensión dentro del plazo de cinco años con el hecho de no haber podido conseguir en el referido plazo la certificación del acta de defunción de su esposo, toda vez que tales alegaciones se desvirtúan con lo manifestado por la interesada en su escrito de 9 de noviembre de 1946, emitido a requerimiento del Consejo Supremo de Justicia Militar, ya que en el mismo explicaba el referido hecho en su ignorancia sobre el eventual derecho que pudiera asistirle a pensión, por haber fallecido su esposo en zona roja, y es principio general de derecho, recogido en el artículo 2.º del vigente Código Civil, que "la ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento". Y sin que tampoco se oponga a la expresada conclusión de haber prescrito el derecho a pensión de la interesada la norma contenida en el artículo 6.º de la Ley de 1 de abril de 1939 de que se interrumpirá el plazo prescriptorio, tanto de adquisición de derecho como de prescripción de derecho y acciones por el hecho de no haberse podido reunir los documentos necesarios para hacer valer los respectivos derechos, toda vez que, sobre referirse dicha Ley a supues-

tos distintos del aquí planteado, pues únicamente alcanza a los términos prescriptivos que se hallaran transcurriendo el 18 de julio de 1936, es evidente que la interesada no solicitó en el caso actual la práctica de la información prevenida en el Decreto y Orden de 8 y 10 de noviembre de 1936 para la inscripción de la defunción de su esposo en el Registro Civil, sino con fecha posterior a aquella en que presentó su reclamación de pensión, por lo que es manifiesta su negligencia en reunir las pruebas convenientes de su derecho de pensión;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso carece de fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

(Del "B. O. del Estado" núm. 117.)

PATRONATO DE CASAS DEL RAMO DEL AIRE

CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS

Se saca a concurso la construcción de un bloque de viviendas protegidas tipo "C", para Oficiales de este Ejército, en la plaza de Tetuán (Marruecos), y otro tipo "D", para Suboficiales, en la misma plaza.

El presupuesto de contrata, incluyendo la ejecución material, pluses, beneficio industrial del 9 por 100 y bonificación del 2,5 por 100 para dirección y administración, asciende a pesetas 2.885.345,80 en cuanto al Bloque "C", y a pesetas 3.572.438,10 en cuanto al Bloque "D".

Los licitadores podrán concurrir a uno cualquiera de ambos proyectos, o a los dos, pero en este último caso formularán separadamente las ofertas económicas para cada uno de ellos, expresando claramente en los respectivos sobres el concurso al que se destinan. El Patronato de Casas, por su parte, se reserva la facultad de adjudicar ambas obras a un mismo licitador, o a dos distintos, según las ofertas que se estimen más ventajosas.

Los proyectos completos, con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones técnicas, económicas y jurídicas se hallarán de manifiesto durante los días y horas hábiles de oficina hasta el 5 de junio de 1953, en la Gerencia del Patronato de Casas del Aire (calle de Romero Robledo, núm. 2, Madrid) y en la Delegación Local del mismo en Tetuán, Antonio Maura, núm. 4, Oficinas del Servicio de Intervención del Aire.

Las ofertas se admitirán en la Gerencia del Patronato hasta las doce horas del día 6 de junio de 1953, y en la Delegación Local de Tetuán, hasta las once horas del día 10 de junio de 1953, hora en que, ante el Tribunal allí constituido, se reunirán todos los pliegos recibidos en ambas Dependencias, se procederá a la apertura de los mismos y se propondrán las adjudicaciones provisionales al Consejo Directivo del Patronato de Casas, a quien corresponde efectuar las adjudicaciones definitivas.

Para tomar parte en este concurso deberá constituirse en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en alguna de sus Sucursales en España, o en la Delegación del Banco de España en Tetuán, y a disposición de la Gerencia del Patronato de Casas del Ramo del Aire, una fianza provisional en metálico o en valores del Estado, por la cantidad de 48.280,00 pesetas para el Bloque "C", y de 58.587,00 pesetas para el Bloque "D". Los que concurren para ambos grupos constituirán ambas fianzas por separado, para facilitar su eventual devolución o elevación a definitivas.

Los licitadores presentarán sus ofertas en dos o tres pliegos, cerrados y lacrados, con indicación exterior del remitente y contenido de cada uno, que consistirá en la documentación siguiente: Primer pliego, propuesta económica para la construcción del Bloque "C", referida exclusivamente a las cifras del proyecto, en la forma explicada en la 4.ª norma a) del pliego de condiciones económicas y jurídicas; segundo pliego, documentación del licitador y referencias técnicas y económicas, con la extensión prevista en la misma norma 4.ª b) del pliego de condiciones; tercer pliego (los que lo deseen), propuesta económica para la construcción del Bloque "D", en forma similar a la del primer pliego.

La documentación del segundo pliego surtirá efectos para ambos concursos, y una vez revisada y anotada, será devuelta, con recibo, a sus poseedores, excepto los resguardos de fianza de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios quedarán obligados a constituir, en el plazo de quince días, una fianza definitiva de 96.560,00 pesetas para el Bloque "C" y otra de 117.174,00 pesetas para el Bloque "D". En el plazo de un mes, desde que se les notifique la adjudicación, habrán de otorgar las correspondientes escrituras de contrata, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Todos los gastos del contrato y del concurso, honorarios notariales, anuncios e impuestos que legalmente se devenguen, serán de cuenta de los adjudicatarios (a prorratio en caso de ser dos) y únicamente el Patronato habrá de satisfacerlos en el caso de quedar desierto el concurso.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

**El Coronel Gerente,
RICARDO MUNAIZ**